

con lo establecido en la memoria técnica presentada, que se acepta como objeto de este convenio.

Segunda.—El desarrollo del Plan de accesibilidad será realizada por las firmas, profesionales o equipos de profesionales que, a juicio de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración de 24 de julio, resulte/n aconsejable/s por su experiencia y conocimientos en materia de arquitectura accesible.

La contratación para la realización del estudio objeto del presente convenio podrá realizarla, de común acuerdo con el resto de las Partes, cualquiera de las entidades que participan en el presente convenio de colaboración.

Tercera.—En el caso del desarrollo de un Plan Especial de Actuación para la Accesibilidad, éste deberá abordar, al menos, los siguientes contenidos:

- I. Memoria. Descripción de la ciudad. Objetivos generales.
- II. Normativa aplicable.
- III. Plan de actuación en el viario urbano.
- IV. Plan de actuación en edificios públicos.
- V. Plan de actuación en el transporte.
- VI. Accesibilidad a la comunicación sensorial.
- VII. Presupuesto estimativo.
- VIII. Fases y prioridades para la puesta en marcha.

Cuarta.—El presupuesto del Plan de accesibilidad asciende a la cantidad de 234.948,00 €.

Se consideran incluidos en este importe los gastos elegibles de acuerdo con el Reglamento (CE) 1685/2000 por el que se establecen disposiciones en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales. Como son: las remuneraciones del personal que realice los trabajos, los impuestos o tasas que lo graven, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el mencionado reglamento, y demás gastos que, en su caso, fueran consecuencia del trabajo, así como el importe correspondiente a la evaluación de calidad, en sintonía con lo indicado en la cláusula segunda de este convenio.

Quinta.—La cantidad que corresponde aportar a cada una de las entidades firmantes del convenio será la siguiente:

En euros:

FEDER	IMSERSO	FUNDACIÓN ONCE	COMUNIDAD AUTÓNOMA	ENTIDAD	TOTAL
164.463,60	17.621,10	17.621,10	17.621,10	17.621,10	234.948,00

Este plan de financiación se ajusta a lo acordado por la Comisión de Seguimiento del convenio de 24 de julio de 2001, en la reunión celebrada el día 6 de mayo, teniendo en cuenta que el IMSERSO, tal y como se establece en dicho Convenio, así como en la normativa comunitaria en vigor, asume la aportación de las cuantías FEDER las cuales le serán reembolsadas en función de la presentación de justificación.

Sexta.—A la firma del presente convenio el IMSERSO hará efectiva la totalidad de su aportación (incluida la aportación FEDER) a la Diputación Provincial de Badajoz. Dicha aportación será realizada con cargo a la aplicación 3138.7600.49 del Presupuesto de Gastos y Dotaciones del IMSERSO para 2002.

Las otras Partes harán efectivas sus respectivas aportaciones a la entrega de conformidad del Plan realizado.

Cuando la contratación de la ejecución del Plan fuera asumida por parte distinta a la Diputación Provincial de Badajoz, dicha entidad deberá transferir el anticipo recibido a la firma encargada de la ejecución para la realización de los pagos correspondientes.

Séptima.—La justificación de los planes se efectuará, conforme a lo estipulado en el Reglamento (CE) 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. La justificación se materializará con la presentación de los siguientes documentos por parte de la Diputación Provincial de Badajoz:

✓ Certificación de aceptación de conformidad del Plan realizado.

✓ Certificado de Ejecución de gastos efectivamente pagados, según modelo normalizado que se aportará a la firma del presente convenio. Las facturas y documentos probatorios de valor equivalente que sustenten la emisión de este Certificado deberán conservarse durante un período de cinco años, garantizándose una pista de auditoría suficiente, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) 438/2001 en el que se regulan los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Octava.—El presente convenio tendrá efectividad desde el momento de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2002. No obstante, la entidad tendrá un plazo para la presentación de la justificación a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio, hasta el día 31 de octubre del año 2003.

Novena.—Una vez entregado el Plan de accesibilidad objeto del presente convenio, se procederá a su presentación en un acto público interinstitucional, al que serán invitados los medios de comunicación social y los representantes del movimiento asociativo de discapacitados existente en la localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) 1159/2000 tanto en el mencionado acto, como en cualquier otra publicidad que se realice de la elaboración de estos planes, figurará de forma expresa la participación financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Décima.—La Diputación Provincial de Badajoz deberá acreditar ante el IMSERSO estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

Undécima.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio integrada por dos representantes de la Administración General del Estado; dos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; dos de la Fundación ONCE y dos de la Diputación Provincial de Badajoz. Uno de los dos representantes de la Administración General del Estado será designado por la Delegación del Gobierno en Extremadura.

Corresponde a esta Comisión decidir sobre las cuestiones que se planteen en relación con el desarrollo y ejecución del convenio, fundamentalmente en lo relativo al seguimiento de la ejecución de las obras que constituye el objeto del presente convenio.

Presidirá la Comisión de Seguimiento, en forma rotativa, uno de los representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial de Badajoz y de la Fundación ONCE asistentes a la reunión de que se trate.

Duodécima.—Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas al ámbito subjetivo y material del convenio, las técnicas de colaboración y los compromisos de financiación.

Asimismo, en este supuesto, la Parte que haya recibido aportación económica deberá devolver su importe a la Parte o Partes que le hubieran entregado con los intereses legales correspondientes.

Decimotercera.—La Parte, o Partes, podrán proponer la modificación o denunciar el presente convenio, comunicándolo por escrito a la otra Parte, o Partes, al menos con dos meses de antelación a la fecha término de su vigencia.

Decimocuarta.—El presente convenio de colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de la misma.

Decimoquinta.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse entre las Partes en el desarrollo del presente convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimosexta.—Los técnicos del IMSERSO, la Fundación ONCE, de la Consejería de Vivienda Urbanismo y Transportes y de la Diputación Provincial de Badajoz podrán supervisar la ejecución de la actividad objeto de este convenio, sin perjuicio de las actuaciones de control que decidan llevar a cabo los órganos comunitarios y nacionales competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, por cuadruplicado ejemplar, y a un solo efecto, las Partes intervinientes, en el lugar y fecha reseñados en su encabezamiento.

Por el IMSERSO,  
Antonio Lis Darder  
Por la Comunidad Autónoma,  
Javier Corominas Rivera

Por la Fundación ONCE,  
Carlos Rubén Fernández Gutiérrez  
Por la Diputación Provincial de Badajoz,  
Juan María Vázquez García

**8180** RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales (Código de Convenio n.º 9902415), que fue suscrita con fecha 18 de febrero de 2003, de una

parte, por las Asociaciones Empresariales ASEPRHU y A.P.P.E. en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Organizaciones Sindicales en representación de UGT y CC.OO. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de abril de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DE GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES, CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2003**

Asistentes:

Por U.G.T.:

D. Sebastián Serena.

D. Miguel Rodríguez.

Por CC.OO.:

Carlos González.

Por ASEPRHU:

María del Mar Fernández.

Por A.P.P.E.:

Ángel Martín.

En Madrid, siendo las 16 horas del 18 de febrero de 2003, se reúne en la sede de A.P.P.E. c/ Diego de León, n.º 33, 4.º dcha., la Comisión negociadora del Convenio para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales, con la asistencia de los señores arriba relacionados, componentes de la Comisión Negociadora, al objeto de proceder a la actualización de las Tablas Salariales, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Convenio firmado por las partes el día 16 de octubre de 2000.

Tras las oportunas comprobaciones y cálculos, se confeccionan las tablas salariales y las actualizaciones en los conceptos retributivos que figuran en el Anexo I, que consta de dos páginas (Tabla salarial definitiva del año 2002-revisión al 4,5% sobre las definitivas del 2001), las cuales fueron aprobadas por unanimidad y firmadas, selladas y rubricadas por los asistentes.

Se acuerda presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado, facultando por unanimidad a D. Ángel Martín Ruiz, con DNI n.º 50.141.977, para que realice cuantos actos sean necesarios para ello.

**ANEJO I**

**Convenio Granjas 2002 (Definitivas > 4,5% respecto 2001)**

	Salario base mes	Plus asistencia	Salario base anual	Plus asistencia anual	Salario Convenio
<i>Técnicos</i>					
Titulado Superior .....	993,81	3,05	14.907,15	832,65	15.739,80
Titulados Medios .....	884,86	3,05	13.272,90	832,65	14.105,55
No titulados y diplomados.	727,51	3,05	10.912,65	832,65	11.745,30
<i>Administrativos</i>					
Jefe de Primera .....	727,61	3,05	10.914,15	832,65	11.745,30
Jefe de Segunda .....	680,13	3,05	10.201,95	832,65	11.034,60
Oficial de Primera .....	635,51	3,05	9.532,65	832,65	10.365,30
Oficial de Segunda .....	596,69	3,05	8.950,35	832,65	9.783,00
Auxiliar Administrativo .	567,00	3,05	8.505,00	832,65	9.337,65
Aspirante hasta 18 años.	454,52	3,05	6.817,80	832,65	7.650,45

	Salario base mes	Plus asistencia	Salario base anual	Plus asistencia anual	Salario Convenio
<i>Subalternos</i>					
Almacenista .....	567,00	3,05	8.505,00	832,65	9.337,65
Vigilante .....	567,00	3,05	8.505,00	832,65	9.337,65
Portero .....	567,00	3,05	8.505,00	832,65	9.337,65
Conserje .....	567,00	3,05	8.505,00	832,65	9.337,65
Botones .....	454,52	3,05	6.817,80	832,65	7.650,45
Personal de Limpieza (día) .....	18,87	3,05	8.585,85	832,65	9.418,50
Personal de Limpieza (hora) .....	2,96	3,05		832,65	832,65
Ordenanza .....	567,00	3,05	8.505,00	832,65	9.337,65

**SALARIO DIARIO**

	Salario base mes	Plus asistencia	Salario base anual	Plus asistencia anual	Salario Convenio
<i>Comercial</i>					
Vendedor .....	21,01	3,05	9.559,55	832,65	10.392,20
Ayudante .....	19,95	3,05	9.077,25	832,65	9.909,90
Repartidor .....	18,90	3,05	8.599,50	832,65	9.432,15
<i>Obreros</i>					
Encargado .....	23,24	3,05	10.574,20	832,65	11.406,85
Oficial Avícola .....	20,65	3,05	9.395,75	832,65	10.228,40
Especialista .....	19,60	3,05	8.918,00	832,65	9.750,65
Ayudante Avícola .....	19,00	3,05	8.645,00	832,65	9.477,65
Aprendiz de primera y de segunda .....	14,72	3,05	6.697,60	832,65	7.530,25
<i>Varios</i>					
Oficial de primera .....	21,01	3,05	9.559,55	832,65	10.392,20
Oficial de Segunda .....	20,15	3,05	9.168,25	832,65	10.000,90
Conductor .....	21,01	3,05	9.559,55	832,65	10.392,20
Prima de asistencia:	3,05 € diarios				

Euros

Indemnizaciones en caso de muerte o invalidez por causa de accidente:

Por accidente no laboral:

Muerte .....	11.791,08
Invalidez .....	11.507,24

Por accidente laboral:

Muerte .....	15.726,54
Invalidez .....	15.726,54

Dietas:

Desayuno .....	2,89
Comida .....	9,63
Cena .....	9,63
Dormir .....	21,16

Subvención por jubilación o fallecimiento (por año de antigüedad). 57,25

Quebranto de moneda:

Cajero .....	19,21
Auxiliar Caja .....	13,73

**8181** RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa BL, Servicios Logísticos Integrales, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa BL, Servicios Logísticos Integrales, S.L., (Código de Convenio n.º 9014442), que fue suscrito